

 Legal Plus Abogados - NIT 901.209.981-8

 juridico@legalplusabogados.com

 571 322 31 37  +57 300 343 1087



Doctora,

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023 QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.**  
Demandante: **JAIRO CÁRDENAS FUQUEN Y PASCUALA DUARTE FONTECHA.**  
Demandado: **BENJAMÍN ENRIQUE MONROY PABÓN Y MARIBETH IGUARÁN GUTIÉRREZ.**  
Radicado: **1100140030722022-0071200.**

**MANOLO GAONA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80'254.741 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional número 185.361 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **JAIRO CÁRDENAS FUQUEN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.199.273 de Bogotá D.C., y la señora **PASCUALA DUARTE FONTECHA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.606.384, demandantes dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) notificado el veintiuno (20) del mismo mes y año, el cual corre traslado de las excepciones propuestas por la parte demanda en el proceso de la referencia, el cual sustento en los siguiente términos:

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

De conformidad con el auto recurrido, se advierte que al proceso de referencia no se le ha dado el trámite pertinente, toda vez que, el poder otorgado al suscrito abogado se allegó por primera vez el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) y reiterado mediante correo del seis (6) de diciembre del mismo año, sin que a la fecha se haya reconocido personería para actuar en el presente proceso, lo cual puede generar una eventual nulidad.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que en informe secretarial del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se indicó que *“se procede a realizar el ingreso del proceso con memorial por parte actora en el cual allega escrito de reforma de la demanda”* sin que a la fecha se haya dado trámite a la reforma de la demanda presentada.



Legal Plus Abogados



@AbogadosPlus



[www.legalplusabogados.com](http://www.legalplusabogados.com)



Autopista Medellín, Kilometro 3.5 Terminal Terrestre de Carga de Bogotá D.C.

 Legal Plus Abogados - NIT 901.209.981-8

 [juridico@legalplusabogados.com](mailto:juridico@legalplusabogados.com)

 571 322 31 37  +57 300 343 1087



Adicionalmente se debe tener en cuenta que la parte demandada contestó sobre el escrito que se refiere a la demanda integrada con la reforma de la demanda, por lo cual reitero que no se ha seguido el trámite correspondiente, pues se pronunció frente a unos hechos y pretensiones que no han sido admitidos.

Así las cosas, no se debe correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada sin que antes se haya reconocido personería al suscrito apoderado y sin que se haya dado pronunciamiento concreto frente a la solicitud de reforma de la demanda. Lo anterior puede generar eventuales nulidades que se alegarían mas adelante.

Frente a lo anterior, solicito a su señoría que **revoque el auto** que corrió traslado de las excepciones y en su lugar, se pronuncie frente a la personería y la solicitud de la reforma de la demanda

De manera subsidiaria, solicito señora Juez que se precise si estos trámites se realizarán posterior a traslado otorgado en el auto recurrido.

Cordialmente,

**MANOLO GAONA GARCÍA<sup>1</sup>**  
C.C. No. 80'254.741 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 185.361 del C. S. de la J.

---

<sup>1</sup> **NOTA.** - En virtud del artículo 5o. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la presentación de esta acción no requiere firma manuscrita o digital, ya que con la sola antefirma se presume auténtico el documento y no requiere de ninguna presentación personal.



Legal Plus Abogados



@AbogadosPlus



[www.legalplusabogados.com](http://www.legalplusabogados.com)



Autopista Medellín, Kilometro 3.5 Terminal  
Terrestre de Carga de Bogotá D.C.

## RECURSO DE REPOSICION 2022 - 0712

Juridico Legal Plus <juridico@legalplusabogados.com>

Vie 24/02/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: patriciamonroy24@hotmail.com <patriciamonroy24@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (87 KB)

Recurso de reposicion.docx.pdf;

Doctora,

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023 QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.**

**Demandante: JAIRO CÁRDENAS FUQUEN Y PASCUALA DUARTE FONTECHA.**

**Demandado: BENJAMÍN ENRIQUE MONROY PABÓN Y MARIBETH IGUARÁN GUTIÉRREZ.**

**Radicado: 1100140030722022-0071200.**

Respetado señor Juez, Por medio del presente correo, remito memorial del asunto. Por favor confirmar recibido. Este correo es el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA. Cordialmente,



**Manolo Gaona García**

Gerente Jurídico

Legal Plus Abogados S.A.S.



[+571 322 31 37](tel:+5713223137) | [+57 300 343 10 87](tel:+573003431087)

[juridico@legalplusabogados.com](mailto:juridico@legalplusabogados.com)

[www.legalplusabogados.com](http://www.legalplusabogados.com)

Cra 7 No. 12 - 25 Of 702 Ed. Santo Domingo. Bogotá D.C. dfdfdd